

Código de ética y conducta



Mayorista de Informática y Telecomunicaciones

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

INTRODUCCIÓN

SOLUTION BOX S.R.L es una empresa argentina distribuidora mayorista de informática y telecomunicaciones de valor agregado. Nuestra misión es contribuir con la calidad tecnológica en nuestro país, con altos estándares de calidad, respeto y valores éticos. En tal sentido, presentamos nuestro Código de Ética y Conducta (en adelante, "el Código"), en el cual se reúnen nuestros valores éticos y principios; así como los lineamientos que guiarán todas las actividades realizadas por nuestro personal, y a nuestros colaboradores. Deseamos promover una cultura de responsabilidad, respeto y cumplimiento de normas de orden público, y ello nos ayudará a prevenir los riesgos de la comisión de los delitos de Colusión, Cohecho, Tráfico de Influencias, Lavado de Activos, y Financiamiento al Terrorismo (en adelante, "los Delitos"), entre otros delitos e infracciones.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

El objetivo del Código es establecer los estándares mínimos de comportamiento, así como los principios, deberes y normas éticas que el personal y colaboradores de Solution Box S.R.L. (en adelante, "SOLUTION BOX" y/o "la Empresa") debe conocer y cumplir, a fin de propender al adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención y Detección de Infracciones y Delitos (en adelante, "el Sistema").

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Este Código es aplicable a SOLUTION BOX, y es de obligatorio cumplimiento para todos sus trabajadores, personal destacado, proveedores, clientes y demás personas que tengan vínculo civil y comercial (en adelante, "demás personas") con SOLUTION BOX.

ARTÍCULO 3.- DIFUSIÓN

SOLUTION BOX difundirá entre sus trabajadores y personal destacado, las normas, disposiciones internas, manuales, políticas y demás información que considere relevante en materia de prevención de los Delitos y demás infracciones, de acuerdo con las funciones específicas de quien corresponda. Asimismo, se le entregará a cada uno de ellos un ejemplar del presente Código, a fin de facilitar el cumplimiento y comprensión de este.

Al respecto, la adecuada difusión y conocimiento del Código se constatará a través de la suscripción de una "Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento", cuyo formato es parte del Sistema de SOLUTION BOX.

Con relación a los proveedores y clientes, la Empresa pondrá en conocimiento el contenido del presente Código. Éste se encontrará digitalizado en la página web de la empresa: <https://www.solutionbox.com.ar/>

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código, se entenderá por:

- **CASO FORTUITO**

Cuando un suceso extraordinario – que impide el cumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX – no era previsible utilizando una diligencia debida, pero de haberse podido evitar, se habría evitado.

- **CONFLICTO DE INTERÉS**

Toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos de los trabajadores, y/o personal destacado de SOLUTION BOX, se encuentren en oposición con los de SOLUTION BOX, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

- **COHECHO**

Calificado en el artículo 256 del Código Penal, según el cual funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

Calificado en el artículo 256 bis del Código Penal, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

- **CLIENTE**

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con la cual SOLUTION BOX establece o mantiene relaciones civiles, comerciales o financieras para la prestación de algunos de sus servicios, así como para el cumplimiento de sus fines.

- **CONCUSIÓN**

Tipificado en el artículo 266 del Código Penal, donde se establece que el funcionario público, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente por si o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

- **CORRUPCIÓN**

Actividad deshonesta en la que un trabajador, y/o personal destacado de SOLUTION BOX, actúa de forma contraria a los intereses de la empresa y abusa de su posición de confianza para alcanzar alguna ganancia personal, para otra persona o la misma empresa.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- **DENUNCIA DE ALTA GRAVEDAD**

Denuncia, la cual tiene como denunciado a algún miembro del directorio, de la Junta General de Socios o se encuentra en primera línea de la administración.

- **DENUNCIADO**

Persona que mantenga algún vínculo civil, laboral y/o comercial con SOLUTION BOX, la cual se encuentra en una situación cuestionable, conducta inadecuada o de aparente incumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o normativa vigente, y que ha sido incluido en alguna denuncia.

- **DENUNCIANTE**

Persona que mantenga algún vínculo con SOLUTION BOX, la cual mediante los conductos regulares establecidos revela o pone en conocimiento el incumplimiento del del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o normativa vigente.

- **DÍAS HÁBILES**

Días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar los fines de semana, feriados o días festivos.

- **EMPRESA TERCERIZADA**

Empresa que se encarga íntegramente de una fase del proceso productivo, cuenta con una organización empresarial propia y ejerce el poder de dirección frente a sus trabajadores.

- **EXTORSIÓN**

Acto que consiste en obligar a una persona a través del uso de violencia o intimidación a realizar u omitir un acto o con ánimo de lucro, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero.

- **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Delito tipificado en el artículo 306 del Código Penal - Establecen la penalidad para quienes directa o indirectamente recolectaren o proveyeren bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte para financiar la comisión de un delito con la finalidad de aterrorizar a la población; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad de aterrorizar a la población; por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos cuya finalidad es aterrorizar a la población.

- **FUERZA MAYOR**

Circunstancia imprevisible e inevitable que genera el incumplimiento del Manual de Cumplimiento, el Código de Ética y Conducta y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX.

- **LAVADO DE ACTIVO**

Delito pluriofensivo tipificado en el artículo 305 del Código Penal - Operación u operaciones realizadas para ocultar o encubrir la naturaleza o el origen de fondos

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

provenientes de actividades ilegales. Es un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

- **ENCARGADO DE PREVENCIÓN**

Persona natural designada por la Junta General de Socios de SOLUTION BOX, responsable de la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención y Detección de Infracciones y Delitos de SOLUTION BOX.

- **PAGOS DE FACILITACIÓN**

Pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a todo empleado (incluyendo colaboradores, proveedores y similares) de SOLUTION BOX para conseguir algún favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

- **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Personal empleado en SOLUTION BOX, encargado de la administración de dicha empresa. Entre sus tareas destacan: archivo y revisión de diversos documentos, recopilación de información, actualización y mantener al día los procesos de SOLUTION BOX, gestión de comunicación, coordinación de servicios de mensajería y gestión del calendario administrativo.

- **PERSONAL DESTACADO**

Persona natural destacada por la empresa tercerizada para realizar una actividad del ciclo productivo de SOLUTION BOX. Se trata de personas que no tienen un vínculo laboral directo con SOLUTION BOX.

- **PROVECHO ILÍCITO**

Obtención del provecho patrimonial de manera ilícita generado por una conducta delictiva que causa perjuicio al sujeto pasivo (persona que sufre el perjuicio patrimonial, titular del patrimonio), por medio de un fraude que lo encamina o mantiene en error.

- **PROVEEDOR**

Persona natural o jurídica que abastece a SOLUTION BOX con artículos, insumos y materiales, los cuales serán vendidos. Estos artículos adquiridos están dirigidos directamente a la actividad o negocio principal de la empresa que las compra.

- **SANCIÓN**

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Código de Ética y Conducta, Manual de Cumplimiento y/o normativa vigente de la empresa SOLUTION BOX.

- **SOBORNO**

Acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de una ventaja o beneficio indebido, o como contraprestación a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función de SOLUTION BOX.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- **TRABAJADORES**

Persona Natural que presta sus servicios subordinados a SOLUTION BOX, el cual se encuentra sujeto al régimen de la actividad privada. El término trabajadores incluye: gerente general, gerentes, personal administrativo o quienes desempeñen cargos similares.

- **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Delito tipificado en el artículo 258 bis donde una persona directa o indirectamente ofreciere, prometiére u otorgare, indebidamente, a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier otro objeto de valor pecuniario u otras compensaciones tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

ARTÍCULO 5.- BASE LEGAL

El presente Código tiene como base legal, la siguiente normativa:

- a. La Constitución de la Nación Argentina – Publicada en el año 1994
- b. Código Penal de la Nación Argentina – Ley 11.179
- c. Resolución 2439/2012 – Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

El presente Código entrará en vigor a partir del día de su publicación y difusión interna en SOLUTION BOX, una vez aprobado por la Junta de Socios.

CAPÍTULO II - POLÍTICA, OBLIGACIONES, PRINCIPIOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7.- POLÍTICA DE LA EMPRESA

SOLUTION BOX, en concordancia con el Sistema, busca relacionar la conducta de los trabajadores, y personal destacado a su política y los obliga a cumplir con:

- a. Los principios, normas, procedimientos, mecanismos, sistemas de control y comunicaciones destinados a prevenir los Delitos e infracciones dentro de SOLUTION BOX.
- b. La lucha contra los Delitos e infracciones, velando y promoviendo el adecuado funcionamiento del Sistema.
- c. Las normas relativas a la prevención y detección de los Delitos e infracciones, a efectos de reducir la probabilidad de materialización e impacto.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- d. El presente Código y actuar acorde con lo indicado en los procedimientos del Sistema.
- e. Los mecanismos, procedimientos y responsabilidades en relación con el conocimiento de cliente, proveedores, trabajadores, personal destacado, y demás personas, de tal manera que la Empresa pueda tener información de las partes involucradas en sus operaciones.
- f. La prohibición de establecer relaciones con aquellos clientes y proveedores que hayan sido sentenciados por los Delitos.
- g. Proporcionar información respecto a los antecedentes personales, laborales, patrimoniales de los trabajadores y personal destacado. La finalidad de recabar dicha información es prevenir, detectar y reprimir conductas corruptas, que de algún modo puedan facilitar el uso de SOLUTION BOX como medio para cometer delitos.
- h. La correcta y oportuna capacitación de los temas relacionados a los Delitos, con el propósito de lograr su sensibilización y la consecuente toma de compromiso.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES

Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, SOLUTION BOX realiza las siguientes actividades, con motivo de administrar adecuadamente sus riesgos:

- a. Designa un Encargado de Prevención (en adelante, el "Encargado") que reúna las competencias necesarias para velar por el correcto cumplimiento del Sistema, y en su defecto, designar oportunamente un nuevo Encargado.
- b. Identifica tipologías de los Delitos y las difunde entre los trabajadores y personal destacado, manteniéndolos informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
- c. Capacita a los trabajadores y personal destacado en materia de los Delitos, cuando menos una (1) vez al año.
- d. Conoce el marco legal vigente en materia de prevención de los Delitos y difunde entre sus trabajadores y personal destacado las actualizaciones respectivas.
- e. Se compromete a establecer un clima de cooperación con las Autoridades e Instituciones y a permanecer informados acerca de las obligaciones que en este sentido le puedan corresponder.

Todo trabajador y personal destacado deberá asumir las siguientes obligaciones:

- a. Conocer y aplicar las disposiciones establecidas en este Código.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- b. Consultar a su superior jerárquico o utilizar los canales de consulta que tienen como finalidad ayudar a despejar las interrogantes en relación con sus próximas acciones u omisiones ya que éstas pueden calzar en una infracción establecida en el presente Manual, el Código, y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX.
- c. No tolerar conductas contrarias al Código o que perjudiquen la imagen o reputación de la Empresa, así no estén comprendidas en sus responsabilidades, debiendo ponerlas a conocimiento del Encargado, de acuerdo con lo consignado en el Procedimiento de Denuncia e Investigación (en adelante, "el Procedimiento").

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Los trabajadores y el personal destacado deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios y valores:

- a. **Respeto y adecuación a las normas**
Regular el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto de los lineamientos internos y a la normativa vigente en materia de lucha contra los Delitos, así como al presente Código y al Manual.
- b. **Responsabilidad**
Llevar a cabo las actividades con responsabilidad y entrega, velando por los intereses de SOLUTION BOX, evitando en todo momento colocar a la Empresa en una situación de posible, probable o potencial Conflicto de Interés.
- c. **Lealtad**
Cumplir con las normas de fidelidad y honor, actuar con la verdad y de acuerdo con los principios que rigen la actividad empresarial de SOLUTION BOX; frente a quienes puedan hacer uso incorrecto de su patrimonio.
- d. **Probidad**
Ejercer sus funciones actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando que SOLUTION BOX no se vea involucrada en hechos que conlleven a la configuración de los Delitos.
- e. **Confidencialidad**
Garantizar la estricta reserva de información e identidad del Encargado, y en aquello relacionado a las responsabilidades asignadas por el marco legal vigente. Además, mantener bajo estricta confidencialidad las investigaciones y procesos que puedan llevar a cabo en cumplimiento del Sistema de la Empresa.
Asimismo, los trabajadores, y el personal destacado deberán proteger la información sobre los incidentes ocurridos dentro de SOLUTION BOX, durante el desempeño de sus funciones y hasta después del cese de estas. En la misma línea, mantendrá protegida la información de los clientes, proveedores y demás personas.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

f. Honestidad

Actuar con transparencia, rectitud, elevado sentido de la responsabilidad y profesionalismo; debiendo dichos actos responder a la confianza existente entre SOLUTION BOX y los clientes.

g. Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y externas, ya sea entre trabajadores, personal destacado, con los clientes, proveedores, las entidades públicas y/o privadas, etc.

h. Idoneidad

Garantizar la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y del Sistema.

i. Integridad

Actuar en observancia y respeto de los valores y de acuerdo con los principios establecidos en la cultura organizacional.

j. Veracidad

Expresarse con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones dentro y fuera de SOLUTION BOX.

k. No discriminación

Tener un trato igual con trabajadores, personal destacado, proveedores, clientes y demás personas, ya sea dentro o fuera de SOLUTION BOX.

ARTÍCULO 10.- DEBERES

Los trabajadores, y el personal destacado deben asumir la responsabilidad de actuar íntegramente y con respeto de los valores y principios consignados en el presente Código. En esa línea, sus deberes son los siguientes:

a. Actuar de manera profesional, segura y ética, de acuerdo con el Manual, el Código y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX.

b. Conocer y cumplir con lo dispuesto en el Manual, el Código y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX.

c. Denunciar con prontitud cualquier posible incumplimiento del Manual, el Código y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX.

d. Colaborar plenamente en las investigaciones y auditorías.

e. Ayudar a los terceros vinculados con SOLUTION BOX a entender las aplicaciones prácticas de nuestro Código, cuando corresponda.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

f. Informar y explicar a los trabajadores y personal destacado la importancia del Manual, el Código y/o la normativa vigente de SOLUTION BOX. Este deber es para aquellas personas que tengan dentro de sus funciones la misión de gestionar o dirigir equipos de trabajo.

CAPÍTULO III - INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CONSECUENCIAS Y PENALIDADES

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

Los trabajadores y personal destacado que incumplan las disposiciones del presente Código, del Manual y/o normativa vigente de SOLUTION BOX incurrirán en responsabilidad, susceptibles a ser sancionados por la Empresa.

Sin perjuicio de ello, también constituyen infracciones sancionables por SOLUTION BOX, las que se detallan a continuación:

- a. No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.
- b. Incumplir las disposiciones del Manual y/o Código.
- c. Incumplir o trasgredir los procedimientos, guías y/o directrices establecidas por SOLUTION BOX para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, proveedor, trabajadores, personal destacado y demás personas.
- d. Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas por SOLUTION BOX.
- e. No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren en sus funciones.
- f. Otros que SOLUTION BOX determine.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS A TRABAJADORES

La comisión de las conductas señaladas en el artículo anterior por parte de los trabajadores será calificada como falta laboral, la misma que será sancionada según la naturaleza de la falta, las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

Para efectos de la aplicación de medidas disciplinarias, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a. Actuar con oportunidad y observancia a los antecedentes del trabajador.
- b. Considerar la naturaleza de la falta, antecedentes y circunstancias en las que fue cometida.
- c. Considerar la responsabilidad del trabajador y la gravedad de la falta, así como el perjuicio ocasionado a SOLUTION BOX.

El incumplimiento a las disposiciones del Código de Conducta será sancionado aplicando conjuntamente lo regulado por el Reglamento Interno de Trabajo de SOLUTION BOX.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Las medidas correctivas que se impongan a los trabajadores de SOLUTION BOX se registrarán en los legajos del personal que corresponda.

La aplicación de las medidas disciplinarias por parte de SOLUTION BOX no exime de responsabilidad administrativa y/o penal al trabajador, siendo posible iniciar acciones legales de corresponder en cada caso, lo cual será determinado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 13.- CONSECUENCIAS DEL PERSONAL DESTACADO Y EMPRESAS TERCERIZADORAS

SOLUTION BOX ha establecido que las empresas tercerizadas que se relacionan comercialmente con la Empresa deben cumplir con las políticas y disposiciones señaladas en el Manual, en el Código y en la normativa vigente. Por lo tanto, en caso el personal destacado no cumpla con las disposiciones señaladas en el artículo 11° del Código, facultará a SOLUTION BOX a informar a la empresa tercerizada, a fin que esta última inicie los procedimientos internos e investigación de los actos y/u omisiones realizadas por su trabajador.

Además, SOLUTION BOX estará en la facultad de interponer penalidades a la empresa tercerizada, si así lo señalan los contratos respectivos.

La aplicación de las medidas disciplinarias por parte de SOLUTION BOX no exime de responsabilidad al trabajador y al personal destacado, siendo posible iniciar acciones legales de corresponder en cada caso.

ARTÍCULO 14.- PENALIDAD DE LOS PROVEEDORES

Luego de la investigación respectiva, y al determinarse la responsabilidad de los proveedores de la comisión de un hecho infractor al Manual, Código y/o normativa vigente de SOLUTION BOX, se les aplicará la penalidad señalada en su contrato o en el documento en el cual se plasme la relación comercial con la Empresa.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los trabajadores de SOLUTION BOX suscribirán la aceptación del presente Código y se comprometerán a su cumplimiento de acuerdo con el formato de "Declaración Jurada de Recepción y Conocimiento", que se conservará en su expediente personal de acuerdo con cada caso en concreto.

Respecto al personal destacado, la empresa tercerizada se encargará de velar por la suscripción de los documentos necesarios con cada uno de sus trabajadores a fin de que tengan conocimiento de los alcances del Manual, Código y el Procedimiento implementadas por SOLUTION BOX.

En adición a ello, en la página web de SOLUTION BOX, se encuentran todos los documentos del Sistema, para que sean de conocimiento público:
<https://www.solutionbox.com.ar/>

SEGUNDA. - Los artículos de este Código no son limitativos, pudiéndose incorporar nuevas disposiciones, siempre que éstas sean acordes a los valores y principios referidos al sistema.